Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PUBLICACION DE AVISO
No. 023 DEL 2018
21 JUN 2018

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. De Salida No. 2018-606-015561-1 del 22-05-2018

Señor:
SANTIAGO LEON AVILA
Finca Nuevo Oriente, Vereda Vale Pavas
Necoclí - Antioquia

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 0684 del 25 de abril de 2018. Predio No. VA-Z2-03_02-017A.

En razón a que los oficios de citación con Rad Salida No. 2018-606-013303-1 de fecha 02 de mayo de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002885707CO, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0684 del 25 de abril de 2018, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece en la primera citación como envío no entregado y en el segundo como envío entregado pero sin comparecencia a notificarse.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 0684 del 25 de abril de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí – San Juan - Arboletes, ubicado en el municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación 2018-606-013303-1 de fecha 02 de mayo de 2018, se les informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0684 del 25 de abril de 2018.

Cordialmente,

(Firmado en original)
DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 4 Folios

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial

No. de Borrador:20186060012757"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor SANTIAGO LEON AVILA, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "FINCA NUEVO ORIENTE", ubicado en la Vereda Vale Pavas, en el municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, ubicado entre las abscisas Inicial KM 10+611,741 (I) y Final KM 10+712,51 (I), de la **Resolución No. 0684 del 25 de abril de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí – San Juan - Arboletes, ubicado en el municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia",** surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-013303-1 de fecha 02 de mayo de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002885707CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-015561-1 de fecha 22 de mayo de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002917798CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

Lo anterior, en tanto solo se ha podido lograr la notificación del señor SANTIAGO LEON AVILA titular inscritos del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0684 del 25 de abril de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí – San Juan - Arboletes, ubicado en el municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia", contenida en siete (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 22 JUN 2018 **A LAS 7:30 A.M.**

DESFIJADO EL 28 JUN 2018 **A LAS 5:30 P.M.**

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial
Revisó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

1296 24/05/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0684 **DE 2018**

(24 MAY 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí-San juan-Arboletes, ubicado en el Municipio Necoclí, Departamento de Antioquia.".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., el Contrato de

Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, *como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.*

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z2-03_02-017A de fecha 26 de mayo de 2014, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo Necoclí-San Juan-Arboletes, con un área requerida de terreno de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (1377.30 M2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: inicial **KM 10 + 611.74 I** y final **KM 10 + 712.51 I**, terreno denominado en mayor extensión **"FINCA NUEVO ORIENTE"**, ubicado en la Vereda Vale Pavas, en el Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 034-5982** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y con cédula catastral Nº **49020100000900011000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** 96.76 metros y linda con predio Restante de Santiago León Ávila; **ORIENTE:** 15.74 metros y linda con predio de Cesar León Ávila; **SUR:** 100.93 metros y linda con Vía Necoclí –San Juan; **OCCIDENTE:** 4.03 metros y linda con predio de Andres Ávila Velásquez; incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS**:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCIONES:		
MEJORATARIA 1: ULDA ROSA GARCIA MERCADO CC. 35.155.197		
CERCA EN ALAMBRE DE PUAS CON ESTACONES EN MADERA	46,22	m1
CONSTRUCCION UNIFAMILIAR DE UN PISO, ARMAZON Y MUROS EN MADERA, PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN PALMA, COCINA SIN ENCHAPAR	62,71	m2
MEJORATARIA 2: ANA MARIA LUNA AYALA CC. 26.216.701		
ENRAMADA EN MADERA, PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN PALMA	10,90	m2
CERCA EN ALAMBRE DE PUAS A 5 HILOS CON 12 HORCONES EN MADERA	22,75	m1
CONSTRUCCION UNIFAMILIAR DE UN PISO, ARMAZON EN CONCRETO, MUROS EN LADRILLO SIN PAÑETE, PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN ZINC	46,64	m2
MEJORATARIA 3: VINET AMPARO ZABALA GARCIA CC. 42816767		
VIVIENDA UNIFAMILIAR CON ESTRUCTURA EN MADERA, DE 2 PISOS Y MEZZANINE CON MUROS EN MADERA, PISO DE CEMENTO, CUBIERTA EN PALMA AMARGA, BAÑO EN MADERA CON PISO DE CEMENTO Y UNIDAD SANITARIA, COCINA CON MUROS DE MADERA, MESON DE MADERA Y MORNILLA ARTESANA, PISO DE CEMENTO, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION	62,58	m2
TANQUE PROFUNDO DE AGUA, EN CONCRETO CON CUBIERTA EN LOZA DE 2M X 2M X		

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCIONES:		
1,5M DE PROFUNDIDAD	34,35	m3
PISO DURO EN CEMENTO	23,10	m2
ESCALERA EN CONCRETO QUE SIRVE DE ACCESO AL PREDIO.	6,00	m1
TANQUE DE AGUA EN ADOBES CON PAÑETE.	2,16	m3
CERCA PRONTAL DE 8 HILADAS DE ALAMBRE DE PUAS CALIBRE 14mm SOPORTADA EN HORCONES DE MADERA.	[illegible]	m1
UNA ENRAMADA CON ESTRUCTURA DE MADERA, CUBIERTA EN TEJAS DE FIBROCEMENTO, Y PISO DE TIERRA PISADA, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION	5,40	m2

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
MEJORATARIA 1: ILDA ROSA GARCIA	0,00	0,00	Und
GUANABANA DE 2 AÑOS	1,00	0,00	Und
COCO DE 3 AÑOS	1,00	0,00	Und
PAPAYA DE 1 AÑO	1,00	0,00	Und
TERRA LIMON	1,00	0,00	Und
PLATANO DE 7 MESES	22,00	0,00	Und
JARDIN	1,00	0,00	Und
MATARRATON	2,00	0,00	Und
JARDIN YUCA	3,00	0,00	Und
ROBLE MEDIANO	1,00	0,00	Und
ACACIA Ø < 20	1,00	0,00	Und
MEJORATARIA 2: ANA MARIA LUNA	0,00	0,00	Und
PALMA DE COCO DE 25 AÑOS	2,00	0,00	Und
NOAI	2,00	0,00	Und
BOROJO	1,00	0,00	Und
MATARRATON	10,00	0,00	Und
MATAS DE PLATANO	6,00	0,00	Und
JARDIN YUCA	5,00	0,00	Und
GUANABANA	1,00	0,00	Und
GUANABANO DE 2 AÑOS	1,00	0,00	Und
MEJORATARIA 3: YINET AMPARO	0,00	0,00	Und
COCO DE 5 AÑOS	2,00	0,00	Und
GUANÁBANO DE 10 AÑOS	1,00	0,00	Und
PALMA ORNAMENTA	1,00	0,00	Und
MAGUEY DE 5 AÑOS	1,00	0,00	Und
PLATANO DE 5 MESES	7,00	0,00	Und
JARDIN	12,00	0,00	Und
ROBLE Ø < 40	1,00	0,00	Und

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 098 del 05 de mayo de 2014 otorgada en la Notaria Única de Necoclí.

Que quien figura como propietario es el señor **SANTIAGO LEON AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.640.243, titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de Compraventa que efectuará el señor **JACINTO CASTELLAR BARRIOS**, tal y como consta en la Escritura Publica No. 247 del 18 de septiembre de 1969 otorgada en la Notaria Única de Turbo, debidamente inscrita el 16 de enero de 1970 en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. **034-5982** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 12 de febrero de 2014, actualizado el 27 de mayo de 2014, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de junio de 2014 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M.L ($58.161.575,00),** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas de siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL	
TERRENO	$	2.088.850,00
MEJORAS	$	52.601.825,00
ESPECIES	$	3.494.000,00
TOTAL AVALÚO	$	58.161.575,00

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo Comercial Corporativo No. VA-Z2-03_02-017A, de fecha de 14 de junio de 2014, formuló al titular del derecho real de dominio, **SANTIAGO LEON AVILA**, la Oferta Formal de Compra No. VA-0926 de fecha 23 de julio de 2014, la cual fue notificada personalmente el día 23 de julio de 2014.

Que mediante oficio VA-0927 del 23 de julio de 2014, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA-0926 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **034-5982**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 9 de fecha 24 de julio de 2014.

Que el 15 de agosto de 2014, el propietario, el señor **SANTIAGO LEON AVILA** y la Sociedad Vías de las Americas S.A.S suscribieron promesa de compraventa por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($58.161.575,0000),** de lo cual el propietario recibió la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($29.080.787.50),** los cuales fueron cancelados por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S el día 27 de agosto de 2014, correspondiente al 50% del valor ofertado.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-67735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, sobre el **INMUEBLE** no pesan medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que el propietario del predio incumplió la obligación plasmada en la Cláusula décima de la promesa de compraventa antes señalada, de suscribir la Escritura Pública correspondiente.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado culminar el proceso de enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z2-03_02-017A** de fecha 26 de mayo de 2014, elaborada por Vías de las Américas S.A.S. del Tramo Necoclí-San juan-Arboletes, con un área requerida de terreno de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS**

(1377.30 M2), debidamente delimitada dentro de las abscisas: inicial KM 10 + 611.74 I y final KM 10 + 712.51 I, predio denominado **"FINCA NUEVO ORIENTE"** ubicada en la Vereda Vale Pavas, en el Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 034-5982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y con cédula catastral Nº 490201000009000110000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** 96.76 metros y linda con predio Restante de Santiago León Ávila; **ORIENTE:** 15.74 metros y linda con predio de Cesar León Ávila; **SUR:** 100.93 metros y linda con Vía Necoclí –San Juan; **OCCIDENTE:** 4.03 metros y linda con predio de Andres Ávila Velásquez; incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS:**

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
MEJORATARIA 1: ULDA ROSA GARCIA MERCADO CC. 39.155.197		
CERCA EN ALAMBRE DE PUAS CON ESTACAS EN MADERA	40.22	m
CONSTRUCCION UNIFAMILIAR DE UN PISO, ARMAZON Y MUROS EN MADERA, PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN PALMA, COCINA SIN ENCHAPES	12.71	m2
MEJORATARIA 2: ANA MARIA LUNA AYALA CC. 26.216.703		
ENRAMADA EN MADERA, PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN PALMA.	16.00	m2
CERCA EN ALAMBRE DE PUAS A 5 HILOS CON 17 HORCONES EN MADERA	23.93	ml
CONSTRUCCION UNIFAMILIAR DE UN PISO, ARMAZON EN GUADUA, MUROS EN BAHAREQUE SIN PAÑETE, PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN ZINC	36.00	m2
MEJORATARIA 3: YINET AMPARO ZABALA GARCIA CC 42.016.767		
VIVIENDA UNIFAMILIAR, CON ESTRUCTURA EN MADERA DE 2 PISOS Y MEZZANINE CON MUROS EN MADERA, PISO DE CEMENTO, CUBIERTA EN PALMA AMARGA, BAÑO EN MADERA CON PISO DE CEMENTO Y UNIDAD SANITARIA, COCINA CON MUROS DE MADERA, MESON DE MADERA Y HORNILLA ARTESANAL, PISO DE CEMENTO, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION	62.58	m2
TANQUE PROFUNDO DE AGUA, EN CONCRETO CON CUBIERTA EN LOZA DE 3M X 3M X		

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
1,5M DE PROFUNDIDAD.	24.95	m3
PISO DURO EN CEMENTO	75.18	m2
ESCALERA EN CONCRETO QUE SIRVE DE ACCESO AL PREDIO.	5.00	ml
TANQUE DE AGUA EN ALDOBES CON PAÑETE.	7.16	m3
CERCA FRONTAL DE 8 HILADAS DE ALAMBRE DE PUAS CALIBRE 14mm SOPORTADA EN HORCONES DE MADERA.	32.12	ml
UNA ENRAMADA CON ESTRUCTURA DE MADERA, CUBIERTA EN TEJAS DE FIBROCEMENTO, Y PISO DE TIERRA PISADA, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION	8.40	m2

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
MEJORATARIA 1: ULDA ROSA GARCIA	0.00	0,00	Und
GUANABANA DE 2 AÑOS	2.00	0,00	Und
COCO DE 7 AÑOS	1.00	0,00	Und
PAPAYA DE 1 AÑO	1.00	0,00	Und
HIERBA LIMON	1.00	0,00	Und
PLATANO DE 7 MESES	27.00	0,00	Und
JARDIN	1.00	0,00	Und
MATARRATON	3.00	0,00	Und
JARDIN YUCA	3.00	0,00	Und
ROBLE MEDIANO	1.00	0,00	Und
ACACIA Ø < 20	1.00	0,00	Und
MEJORATARIA 2: ANA MARIA LUNA	0.00	0,00	Und
PALMA DE COCO DE 25 AÑOS	2.00	0,00	Und
NONI	2.00	0,00	Und
BOROJO	1.00	0,00	Und
MATARRATON	10.00	0,00	Und
MATAS DE PLATANO	6.00	0,00	Und
JARDIN YUCA	5.00	0,00	Und
GUANABANA	1.00	0,00	Und
GUANABANO DE 7 AÑOS	1.00	0,00	Und
MEJORATARIA 3: YINET AMPARO	0.00	0,00	Und
COCO DE 5 AÑOS	2.00	0,00	Und
GUANÁBANO DE 19 AÑOS	1.00	0,00	Und
PALMA ORNAMENTAL	1.00	0,00	Und
MAGUEY DE 5 AÑOS	1.00	0,00	Und
PLATANO DE 5 MESES	7.00	0,00	Und
JARDIN	12.00	0,00	Und
ROBLE Ø < 40	1.00	0,00	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al, señor **SANTIAGO LEON AVILA**, identificado con cedula de *ciudadanía No. 3.640.243, en calidad de* propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de conformidad con lo dispuesto en el 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Wilmer Latorre – Técnico GIT Predial
María Angélica Cuéllar – Abogada GIT Predial
Aidée Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT Asesoría Jurídica Predial
Xiomara Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial